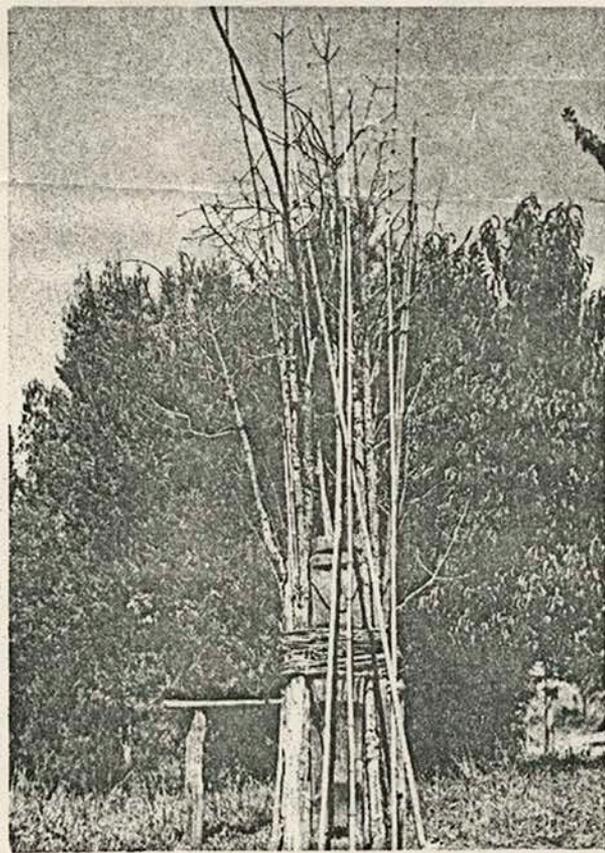


# Lo que puede la fuerza ancestral

Hace 30 años, un crimen conmovió a la provincia de Valdivia. Su hechora, una joven mapuche, dio muerte a su abuela, a quien acusaba de haberla sometido a brujerías. Lo que resultó insólito, sin embargo, fue el fallo de la Justicia, ya que absolvió de culpa a Juana Catrilaf, por considerar que actuó de acuerdo a raíces culturales muy hondas, que explicaban su comportamiento.



El rewe es una especie de escalera ceremonial que emplean los machis.



Cautín: iniciación de machi. (Col. Museo Histórico Nacional).

tos: que la difunta era "machi" o especie de médico; que también oficiaba de bruja para hacer el mal; que conocía el poder de las yerbas, las comidas y los conjuros; que se sabía de varias muertes de indígenas

que habían estado con ella antes de morir, etc. Por ejemplo, Antonio Catrilaf dijo lo siguiente: "Que conocía a Antonia Millalef desde hacía unos 60 años y le consta que siempre era mala vividora y se dedicaba a

hacer brujerías, pues era "machi"; que el mal consistía en matar a la gente con brujerías, especialmente a los niños; que para hacer sus brujerías tiraba "flechas como vientos" que no se veían, pero que hacían

La joven mujer, Juana Catrilaf Calfiñanco, sabía que la "meica" tenía que morir. No cabía otra solución porque esa bruja, que era también su abuela, había hecho daño a tanta gente y a ella misma, que extirpar ese cáncer del núcleo familiar era lo único que restaba y tendría que ser ella quien realizara la operación: matar...

Por su mente pasaban las atroces escenas vividas el último tiempo: hacía pocos días y mientras mecía a su guagua recién nacida tuvo la visión de un perro colorado y, al volver los ojos al niño, éste había dejado de existir. El horror de esa muerte le provocó nuevos ataques de "gota cotal" (epilepsia), enfermedad que la aquejaba varios años y que atribuía a los encantamientos de la abuela. Su propia madre y cuatro tíos habían fallecido de causas inexplicables y, según los vecinos y el resto de la familia, la vieja Antonia Millalef, "meica" de profesión y "machi" por tradición, era la causante de los maleficios.

Tal como se lo enseñaba la tradición, la muerte debía ser rápida, con algo de sangramiento que le sirviera de bebida, y la sustracción del fetiche que la anciana escondía en su cuerpo. De esta forma, Juana Catrilaf quedaría curada y el núcleo familiar recuperaría la paz y el bienestar que las hechicerías les habían mermado.

Guió sus pasos a la casa de Millalef y espío de lejos hasta que la vio caminar hacia el estero Pichi-Reyehueico. Rápidamente, le dio alcance conminándola a que le entregara la piedra blanca que causaba mal. La anciana contestó que nada tenía y le lanzó unos cuantos insultos. Hubo un cambio de palabras y, de pronto, la mujer joven tomó un palo y golpeó con fiereza la cabeza de la "meica", quien cayó al suelo, herida de muerte. Juana se abalanzó sobre una piedra que había rodado desde la mano de Antonia y con ella le golpeó el rostro provocándole una herida sangrante. Sus dedos tocaron el líquido para luego llevárselos a la boca, a fin de cumplir con el rito ancestral. Y esperó. Le vino un ligero mareo y la sensación de huida del demonio a través de los labios y, entonces, la mejoría llegó a su cansado cuerpo. Tomó el sendero de vuelta, montó a caballo y regresó a su hogar, con la tranquilidad de haber obrado en conciencia.

Este relato, visión descarnada de las miserias humanas, terrorífico, increíble, que podría ser el principio o el fin de una novela, es tan sólo la puerta abierta hacia un mundo muy poco conocido, un mundo que pareciera pertenecer a la imaginación de Edgar Allan Poe, pero que ocurrió en la provincia de Valdivia en 1953.

**Juicio: Testigos y peritaje.**— Juana Catrilaf fue apresada por Carabineros y llevada a prisión junto a su conviviente, José Queupumil. Jamás había estado presa y no conocía las formas y modalidades de los juzgados; la natural desconfianza hacia los blancos la hizo confesar, en un principio, que era efectiva la visita a su abuela el día del crimen, pero que no había sido la hechora. Posteriormente, antes de retirarse del tribunal, pidió hacer una nueva declaración en donde reconoció todo, efectuando un acabado relato de sus actos, concluyendo que después del cometido se había sentido mejor, al igual que el resto de la comunidad, que ya tendría tranquilidad para criar bien a sus hijos.

Con este reconocimiento, Juana Catrilaf fue declarada reo. El informe del forense indicó que la occisa Antonia Millalef había muerto a consecuencias de la destrucción de la masa encefálica por traumatismo del cráneo.

Numerosos testigos fueron citados a declarar, la mayoría parientes de ambas mujeres, y hubo coincidencia en varios pun-

# ...la fuerza ancestral

"sonar" las casas; que preparaba veneno para la gente con quien estaba mal o se lo daba en algo de comer".

Es interesante conocer la declaración de uno de los carabineros que participaron en el apresamiento de la reo, pues testifica que Juana Catrilaf trató de recurrir a la justicia para que la librasen de las hechicerías.

Juan Aurelio Sandoval, cabo de Carabineros, presta declaración y ratifica el parte, quien señaló que la reo confesó inmediatamente su delito, agregando que había muerto a la Millalef porque una "meica" (otra) se lo había mandado a decir para que se mejorara; que anteriormente José Queupumil le había ido a dar cuenta de que la Antonia Millalef le estaba haciendo brujería a su mujer, Juana Catrilaf, y la tenía enferma, por lo que él le aconsejó que viera médico y que la Millalef era conocida como "machi", es decir, una especie de médico y de brujo que tienen los indios en todas partes.

Después de todas las declaraciones de testigos y mientras la reo permanecía en la cárcel, se pidió el peritaje de 3 personas capacitadas en asuntos indígenas, cargo que recayó en el teniente coronel Gregorio Rodríguez Tascón; en Alejandro Lipschutz Friedman, director del Departamento de Medicina Experimental del Servicio Nacional de Salud y profesor de la Facultad de Medicina, y en Rigoberto Iglesias Bastías, médico-investigador del Departamento de Medicina Experimental.

El informe que redactaron es completo y muy bien documentado y de él se pueden extraer algunos conceptos que ayudan a comprender el final de esta historia. Se pone de manifiesto, por ejemplo, que "la creencia" en el poder mágico y maléfico del curandero que al mismo tiempo es hechicero o brujo, ha sido general en todos los pueblos primitivos. Se dan algunos casos ilustrativos, comenzando por el Antiguo Testamento: "A la hechicería no dejarás que viva" (Exodo XXII-18), Santo Tomás de Aquino, quien decía que la brujería era una auténtica realidad, cantidades de procesos en la Edad Media, en donde la ejecución pública de brujas fue llevada a cabo tanto de parte de la Inquisición como de tribunales laicos; casos ocurridos en los siglos XVI y XVII. Terminan los ejemplos recordando que en Chile, durante el período colonial, la hechicería fue practicada hasta por personas que pertenecían a clases elevadas de la sociedad (Catalina de los Ríos, La Quintrala). Entonces, no constituye sorpresa que esas creencias de artes mágicas sigan existiendo en ciertos núcleos que relatan hechos (los testigos) de "realidades mentales que ni siquiera ofrecen algún rasgo de originalidad porque son cosas comunes a la humanidad primitiva general".

Después de varios considerandos en que se manifiesta que la actitud de la reo corresponde íntegramente a las supersticiones existentes dentro de su comunidad, se agrega que ese acto de matar no puede ser medido por normas jurídicas y morales de otra sociedad en donde ya han sido extinguidas las brujas y los diablos, que Juana Catrilaf tuvo que cometer el delito como defensa de su persona y de los demás miembros del grupo; y que actuó como instrumento de una voluntad colectiva. El peritaje concluye de la siguiente manera:

"Nos permitimos agregar que la responsabilidad por el acto perpetrado por la reo



Detalle posterior de un rewe. La fecha indica el momento de su erección. (1976).



La colonización blanca no logró erradicar del alma del indio tradiciones seculares. (Col. Museo Histórico Nacional).

es únicamente nuestra, es decir de nuestra sociedad, la cual, a través de tantos años, ha continuado y continúa manteniendo a diversos núcleos de indígenas en abandono cultural completo".

*El fallo.* — La magistrada, María Mardones Montenegro, a la fecha jueza subrogante del Segundo Juzgado de Letras de Valdivia, quien tuvo a su cargo estudiar los hechos acontecidos en aquella comunidad mapuche, realizó un extenso estudio no sólo del expediente, sino que también recurriendo a todas aquellas fuentes que sirvieran a la justicia, cronistas (Padre de Augusta), estudiosos de Chile prehistórico (Tomás Guevara), revistas de Derecho Penal argentinas, criminalistas (Jiménez de Asúa, Labatut), etc.

En un apretado resumen del intenso y escrupuloso fallo se pueden anotar aquellos puntos más relevantes de este drama. Comienza por analizar el carácter de la reo, su personalidad, el medio en que vivía, las características de la occisa, y la supervivencia de las supersticiones indígenas hasta nuestros días. Al describir la personalidad de Juana Catrilaf, dice en algunos párrafos: "Se ha demostrado desconfiada en un principio, sugestionable enseñada, e ingenua. Así lo revela el hecho de que antes de prestar su confesión indagó si el juez y el oficial..., participaban de sus supersticiones y una vez que obtuvo la respuesta afirmativa, reconoció su participación en los hechos". (Indica que esta condición de creencias es fundamental y prima sobre todo otro concepto).

"Es analfabeta y su nivel cultural muy bajo". Se comprueba por el comportamiento



Familia mapuche de fines del siglo XIX, cuando se produjo la pacificación definitiva de la Araucanía. (Col. Museo Histórico Nacional).



Nuestra sociedad ha mantenido durante siglos a los mapuches en completo abandono cultural, hecho que fue decisivo para la jueza que juzgó a Juana Catrilaf, a quien liberó de toda culpa. (Col. Museo Histórico Nacional).

frente a los jueces: "La reo se acercó al juez a decirle un secreto allegándose hasta su persona, en cuanto a que le trata familiarmente y en cuanto a que junto con solicitar su libertad pedía yerba y azúcar para tomar mate".

"La reo no domina el castellano... es tímida pero vehemente y expresiva al relatar las costumbres de su raza".

Al referirse a la permanencia de las creencias en el pueblo mapuche, cita a Guevara, Chile prehistórico: "Desde la época precedente a la Conquista española hasta hoy mismo, los araucanos han concebido la enfermedad no como debida a causas físicas sino a maleficios exteriores u objetos extraños que se introducían en el cuerpo a fin de perturbar las leyes biológicas". Y esos medios destructivos podían ser manejados por cualquier persona y, en especial, por los brujos, quienes usaban pequeñas flechas invisibles llamadas "huecubes" o "huecufes". El mismo autor se refiere, también, a las piedras usadas por las "machis": "La piedra tiene entre los indígenas el valor de talismán... Las machis incorporaban virtud mágica a las piedras para venderlas o conservarlas en su ajuar de encantamientos que, incorporadas de esas propiedades, las piedras eran guardadas con sumo secreto en lugares ocultos".

Más adelante, en cuanto a la succión de sangre de la víctima, la magistrada cita a los cronistas y a Guevara, quienes coinciden en sostener que "para el indígena hay una relación entre la succión y la curación; y entre la enfermedad y el demonio".

Del aspecto jurídico propiamente tal, la señora Mardones dice que para que haya imputabilidad es necesario que el hecho haya sido voluntario. "La pena tiene el carácter de retribución moral y, como tal, presupone que ha de sufrirla el que es moralmente imputable, vale decir, inteligente y libre". Por lo tanto, "quedan totalmente excluidos

aquellos sujetos que cometen un delito en condiciones de alteración de sus facultades mentales que les priven de capacidad de comprender y determinarse".

La reo, sin ser retrasada mental, era analfabeta, inculta, y profundamente influenciada por las costumbres del admapu, que justifica ciertas acciones delictivas (para nosotros) cuando ve amenazada la integridad del grupo. Importante es recordar que "el homicidio no ha sido nunca un delito muy grave entre los araucanos, y ha sido susceptible de compensación pecuniaria". También se toma en cuenta "que la reo partía de la base de un ataque inmotivado a su persona, procedente de un ser que tenía el poder, pero no el derecho de efectuarlo. De este modo, aparece que el mal temido o sufrido era injusto".

Otro antecedente fundamental era el hecho de que la reo trató de pedir ayuda (acudió a la policía) para evitar la acción perjudicial que contra ella y su familia perpetraba Antonia Millalef; luego, al no tener éxito en su demanda, era imprescindible conseguir el talismán que causaba los males, acción anterior al crimen y que tampoco resultó. En último lugar, y ante la negativa de la occisa, no cabía "otro medio que sustraerse a la amenaza que suprimir la causa promotora de ellos".

Al final del fallo, dice a la letra: "En el caso que nos preocupa, la reo ha creído ver las circunstancias que justificaban su ataque, es decir se creyó agredida (la enfermedad causada por exorcismos) ilegítimamente (los procedimientos de brujería son delictuales y dañinos), no provocó la agresión (no hay antecedentes que permitan suponerlo) y tuvo necesidad racional del medio empleado para repelerla (no tenía ningún medio a su alcance para detener o contrarrestar la acción de su abuela, salvo su eliminación). La reo no tenía forma de conocer de modo cierto el error de sus creencias ni la injusticia de su acción".

Y termina en la siguiente forma: "Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1° y 10, N° 9° del Código Penal y 110, 111, 459, 473, 482, 500, 501 y 533 del Código de Procedimiento Penal, se declara que se absuelve a la reo Juana Catrilaf Calfiñanco, ya individualizada, de la acusación de ser autora del delito de homicidio de Antonia Millalef". Firmado: "María Mardones Montenegro".

El expediente fue elevado en consulta a la Corte de Apelaciones de Valdivia, la que resolvió:

"Vistos: Se aprueba la sentencia consultada de 4 de julio último, escrita a fojas 60. Carlos Cabrera R. Daniel Loyola V. Erich Luher". Fuente: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Tomo 52, año 1955 2ª parte, Sección 4ª, páginas 85 y siguientes.

Mayo Fernández  
Sociedad de Historia de Concepción